

## RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO: APROBAR en todos sus términos el informe-propuesta de resolución del Responsable de Seguridad de este Organismo de 06/09/2023 que literal e íntegramente expresa:

“Con relación a la solicitud de acceso a la información presentada por D. \_\_\_\_\_ con DNI registrada de entrada el 05/09/2023 en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con número 2023/604128, se formula la siguiente propuesta de resolución:

### VISTAS

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en la solicitud referida se interesa “*informe técnico-económico por el que se establecieron las tarifas vigentes establecidas en la ORDENANZA N° 42. TASA POR ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO*”.

**SEGUNDO.-** Que este Organismo, con base al artículo 17 de la Ley 19/2013 y 3.I) de sus estatutos, es competente para resolver la presente solicitud.

**TERCERO.-** Que dicha información, en la medida que exista y esté elaborada y considerando los límites al derecho de acceso previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, puede ser considerada como pública según lo dispuesto en el artículo 13 de la misma y por lo tanto puede ejercerse el derecho de acceso descrito en su artículo 12.

En atención a todo lo expuesto se eleva al órgano resolutorio la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Admitir a trámite la solicitud presentada y proceder a la entrega de la información solicitada.

**SEGUNDA.-** Disponer la notificación de la resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 39/2015.”

CONFORME CON LOS  
ANTECEDENTES  
El Responsable de Seguridad,  
Joaquín Álvarez Verdugo

EL GERENTE DEL O.A. DE  
GESTIÓN TRIBUTARIA  
José María Jaime Vázquez

DOY FE:  
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
o funcionario delegado



Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público”.

Redacción propuesta:

“Artículo 2º.

Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio público o que estén afectos al uso público, con independencia de se haya producido la cesión de tales vías o terrenos”.

3. Se propone la supresión de la disposición transitoria por su pérdida de vigencia.

4. La adaptación de la disposición final para permitir la entrada en vigor de la ordenanza desde el próximo día 1 de enero de 2017.

## **II. ESTUDIO ECONÓMICO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las tasas por el supuesto que nos ocupa, es decir, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el importe de las mismas deberá de fijarse tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes no fuesen de dominio público.

Podemos asimilar el valor de mercado del aprovechamiento a lo que costaría el arrendamiento o la cesión del suelo público si fuera privado, teniendo en cuenta, en primer lugar, el valor de adquisición del suelo y la superficie ocupada; adicionalmente, debemos considerar la duración del aprovechamiento. La utilidad derivada exige, además, una valoración de la intensidad en el uso del bien, que es lo que determina la diferencia entre la utilización privativa, que implicaría una intensidad plena y exclusiva, y el aprovechamiento especial, cuando se trata de una intensidad menor, ocasional o compartida.

Para la consideración conjunta de todos estos elementos y partiendo del hecho de que no encontramos una fórmula científica aceptada de forma generalizada para ello, proponemos que se utilicen los siguientes parámetros de valoración:

- El valor medio del suelo por m<sup>2</sup> (según los datos actualizados de la ponencia de valores)
- Los metros totales privatizados para el uso exclusivo de entrada o salida de vehículos, asimilando los metros privatizados a transmisiones de usufructos temporales
- El tiempo medio de su utilización y
- El número de vehículos (plazas afectadas) que se benefician de los aprovechamientos.

### **a) Cálculo del valor medio del suelo por m<sup>2</sup>.**

Según el estudio económico elaborado para las modificaciones de la ordenanza del ejercicio 2015, resultó un valor medio de 470,82 €, y dado que el citado valor procede de los datos obrantes en la Ponencia de Valores que entró en vigor en el



ejercicio 2009 aplicados los correspondientes coeficientes de actualización, esto obliga a actualizar el mencionado valor con los coeficientes de actualización catastral aplicables a cada año según la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo para el ejercicio 2016 del 1.

Para emplear términos equivalentes al ejercicio 2017, esta cifra debería actualizarse con el coeficiente que pudiera aprobarse a finales de este año para el próximo ejercicio. Todos los datos disponibles en nuestro poder, apuntan a que el valor catastral para todos los inmuebles de nuestra ciudad se actualizará para el próximo año con la aplicación de un coeficiente del 1 en base a las previsiones contenidas en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario. En consecuencia y al ser el coeficiente de los citados 1, este valor estimado para 2017, permanecería inalterable, siendo el siguiente:

$$603,62 \text{ €/m}^2 * 0,78 * 1 * 1 = 470,82 \text{ €/m}^2$$

**b) Cálculo de la superficie privatizada.**

De acuerdo con los registros del padrón de la tasa de entrada y salida de vehículos de junio de 2016, el número de metros lineales de los aprovechamientos -tanto por entrada y salidas de vehículos como por reserva de espacio-, que se corresponde con las inscripciones activas en ese momento, ascendió a 92.204,20 metros lineales, que se considera equivalente a la misma cantidad de metros cuadrados de superficie privatizada, a razón de un metro cuadrado de superficie por cada metro lineal de aprovechamiento, significándose que el número total de plazas de aparcamientos se cifra en 234.238 vehículos.

**c) Promedio de duración de los aprovechamientos, calculado en años.**

Para calcular la duración media de los aprovechamientos, se han utilizado los datos del censo de la tasa a 23 de junio de 2016, eliminado del cómputo, aquellas entradas de las que se desconocen la fecha de inicio de uso.

Los aprovechamientos se han agrupado en función del año en que comenzaron a utilizarse y contabilizando el tiempo transcurrido entre la fecha cierta de su utilización inicial hasta el 23 de junio de 2016; acumulando el tiempo total de uso de todos los aprovechamientos de cada año. El resultado obtenido se advierte en la tabla siguiente:

Año inicio de aprovechamientos	Nº aprovechamientos por año (A)	Años x Nº aprov. (B)
1971	2	90,39
1972	7	311,19
1973	6	258,58
1974	7	295,37
1975	9	370,14
1976	25	1 011,83
1977	30	1 183,56
1978	11	421,37
1979	18	672,82
1980	61	2 224,53
1981	605	21 467,60
1982	231	7 961,97



Año inicio de aprovechamientos	Nº aprovechamientos por año (A)	Años x Nº aprov. (B)
1983	245	8 204,49
1984	282	9 153,41
1985	373	11 737,30
1986	391	11 909,35
1987	272	8 014,68
1988	265	7 535,94
1989	406	11 138,24
1990	660	17 413,17
1991	578	14 689,91
1992	274	6 637,40
1993	193	4 492,29
1994	250	5 572,83
1995	498	10 624,51
1996	280	5 671,31
1997	463	8 917,46
1998	575	10 507,76
1999	605	10 420,59
2000	607	9 818,34
2001	806	12 246,30
2002	743	10 546,70
2003	692	9 134,08
2004	714	8 713,68
2005	827	9 247,70
2006	1 041	10 602,22
2007	959	8 850,41
2008	858	7 070,45
2009	1 193	8 704,24
2010	1 340	8 560,36
2011	2 014	10 386,90
2012	579	2 413,83
2013	138	439,20
2014	142	293,70
2015	164	165,47
2016	1	0,48
	20.440	316.104,04

Duración media de los aprovechamientos ( Total B / Total A)	15,46
---	-------

d) Cálculo del valor de los metros privatizados.

Asimilando los metros privatizados a transmisiones de usufructo temporal, y reputando proporcionalmente al valor total del aprovechamiento un 2 por 100 por cada periodo de un año (conforme a lo establecido en el artículo 10º del R.D.L. 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) obtendremos una asimilación al valor de mercado del mismo considerando, para cuantificar el valor final de la utilidad derivada de dicho aprovechamiento, que debe multiplicarse el valor medio alcanzado, por tantos aparcamientos con reserva de espacio para su acceso como los que se incluyan en el padrón de la Tasa, puesto que dicha reserva les reporta un beneficio individual.

La valoración total del aprovechamiento debemos ponerla en relación al importe liquidado por la Tasa, aplicándole la revisión de tarifas correspondiente para comprobar que no excede del valor de la utilidad referida.

\* Valor total del suelo:

$$92.204,2 \text{ m}^2 \times 470,82 \text{ €/m}^2 = 43.411.581,44 \text{ €}$$

\*Valoración del usufructo según la duración media de los aprovechamientos:

$$15,46 \text{ años} \times 2\% = 30,92\%$$

$$43.411.581,44 \text{ €} \times 30,92\% = 13.422.860,98 \text{ €}$$

\* Valor de mercado medio por aprovechamiento :

$$13.422.860,98 \text{ €} / 20.440 \text{ aprovechamientos} = 656,7 \text{ €/aprovechamiento}$$

\* Valor total del aprovechamiento para las 234.238 plazas de aparcamiento incluidas en el padrón de la tasa :

Para todo el periodo, según la duración media de los aprovechamientos:

$$656,7 \text{ €/aprovechamiento} \times 234.238 \text{ plazas} = 153.824.094,60 \text{ €}$$

Por año:

$$153.824.094,6 \text{ €} / 15,46 \text{ años} = 9.949.812,07 \text{ €/año}$$

e) Impacto de la modificación de Tarifa I de Viviendas Unifamiliares.

En base a esta propuesta de disminución del 5% la Tarifa I para el próximo año la tabla final en este capítulo, utilizando el redondeo de las cantidades que se obtienen, sería la siguiente:

TARIFA VIVIENDA UNIFAMILIAR	2016	2017	Diferencia
En calles de 1ª categoría	86,78 €	82,00 €	4,78 €
En calles de 2ª categoría	80,54 €	77,00 €	3,54 €
En calles de 3ª categoría	74,30 €	71,00 €	3,30 €
En calles de 4ª categoría	68,06 €	65,00 €	3,06 €

En calles de 5ª categoría	61,82 €	59,00 €	2,82 €
En calles de 6ª categoría	55,58 €	53,00 €	2,58 €
En calles de 7ª categoría	49,33 €	47,00 €	2,33 €
En calles de 8ª categoría	43,09 €	41,00 €	2,09 €
En calles de 9ª categoría	36,85 €	35,00 €	1,85 €

La aplicación de las tarifas anteriores sobre el total del censo de la tasa produciría los siguientes efectos:

TARIFA 1 - VIV. UNIFAM.		2016		2017	
CATEGORÍA	APROVEC.	TARIFAS	TOTAL	TARIFAS	TOTAL
CATEG. 1	932	86,78	80.878,96 €	82	76.424,00 €
CATEG. 2	933	80,54	75.143,82 €	77	71.841,00 €
CATEG. 3	1.159	74,3	86.113,70 €	71	82.289,00 €
CATEG. 4	1.038	69,06	71.684,28 €	65	67.470,00 €
CATEG. 5	1.313	61,82	81.169,66 €	59	77.467,00 €
CATEG. 6	2.062	55,58	114.605,96 €	53	109.286,00 €
CATEG. 7	2.471	49,33	121.894,43 €	47	116.137,00 €
CATEG. 8	2.562	43,09	110.396,58 €	41	105.042,00 €
SIN CATEGORIA	40	36,85	1.474,00 €	35	1.400,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>12.510</b>		<b>743.361,39 €</b>		<b>707.356,00 €</b>
			<b>DIFERENCIA</b>		<b>-36.005,39 €</b>

Es decir, que previsiblemente el rendimiento de la tasa para el próximo ejercicio resulte inferior en 36.005'39 €. en relación a las cantidades liquidadas en este mismo año.

#### f) Conclusión final.

Como podemos apreciar a través de los apartados anteriores el valor estimado de mercado de los aprovechamientos que conforman el censo de la tasa asciende a 9.949.812'07 €/año.

Por otro lado, el valor estimado de las cantidades a liquidar en base a las nuevas tarifas que se proponen, para ese mismo volumen de aprovechamientos, ascendería a 4.093.158'9 €. (4.129.164'29 €. de los aprovechamientos censados en la actualidad menos la previsible rebaja en las cuotas de 36.005,39 €. para el próximo año), lo que representa un porcentaje global de cobertura del 41%.

Todos los aspectos anteriores se tendrán en cuenta en el momento de formular las correspondientes previsiones presupuestarias de ingresos para el próximo año pero, en cualquier caso, estimamos que esta inicial disminución en la cifra de derechos a liquidar pueda compensarse con la incorporación de nuevas altas sin que ello suponga alteración alguna en las previsiones del vigente Plan de Ajuste Económico - Financiero.